

///son, ... de AGOSTO de 2014.-

**DICTAMEN N° 83/14 A.L.**

**Ref.:** Actuación N° 1591/2014 s/.  
CONSULTA Aprob Rendic Ctas SARMIENTO

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Presidente del Consejo Deliberante del Municipio de la localidad de Sarmiento, a tenor de sus Notas N°s 191 y 197 (fs 1 y 2/3, respectivamente) requiere opinión, por escrito, de los temas que detalla, los cuales trataré separadamente.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**” (los subrayados son míos)

En definitiva, las actuaciones debieran haberse enviado con lo siguiente:

**a.- exposición** de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas) extremo éste cumplimentado.

**b.- opinión técnica** respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada

**c.- opinión legal**, de ser ello posible, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo.

Ahora bien, sin perjuicio de haberse así omitido lo requerido en el mencionado Acuerdo 408/00, a título de colaboración y a fin de no entorpecer y dilatar la tramitación de la presente, señalaré (adelantando mi opinión al respecto) que es viable y procedente la aprobación de los períodos de esta gestión aún en el supuesto que los anteriores NO hayan sido aprobados y que la reglamentación de las sesiones especiales depende, exclusiva y excluyentemente, al propio Consejo Deliberante (no correspondiendo que este Tribunal de Cuentas le “informe” al mismo acerca de dicho extremo: la reglamentación que **le corresponde dictar** al propio cuerpo).

Al presente acompaño copia de mi Dictamen **N° 40/12** en el que ya me explayara respecto de esta independencia entre la revisión de cuentas (y su aprobación) que lleva a cabo este Tribunal de Cuentas y la que lleva el HCD de cada municipio.

Desde ya, para una mejor ilustración de la consulta efectuada me remito a la lectura de dicho Dictamen y lo reitero en todas sus partes y términos.

A su turno, el relación a la SEGUNDA cuestión por la que se realiza la Consulta (ver primer párrafo de fs 3, reglamentación vigente en relación al examen de las cuentas en sesiones especiales y su remisión a este TC) al presente acompaño

fotocopia del Acuerdo N° 003/ TC que se refiere expresamente a este tema (sin perjuicio de lo que al respecto expusiera en mi mencionado –y acompañado- Dictamen N° 40/12).

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**